

**Fe y disidencia religiosa en la España contemporánea:
La alianza evangelica española (1877-2002)**

EVANGELINA SIERRA BERNARDINO

Universidade de Vigo

Resumen

Durante los siglos XIX y XX, se debate en nuestro país en torno a la polémica cuestión de la libertad de conciencia como un derecho que debería ser reconocido a cada español. Uno de los protagonistas en el largo proceso de conquista de este derecho ha sido la Alianza Evangélica Española, la más antigua -aunque escasamente conocida- asociación interdenominacional del protestantismo español contemporáneo. Nacida en 1877, sus dos objetivos prioritarios durante este amplio período han sido: coordinar la defensa de la libertad religiosa de los protestantes en España, y fomentar la unidad simbólica -a modo de una gran familia- entre estos disidentes religiosos en todo el país y fuera de él, a partir del desarrollo de determinadas actividades de sociabilidad.

Abstract

During 19th and 20th centuries, a debate surges in Spain upon the controversial subject of religious freedom, as a right to be recognized to everybody. Spanish Evangelical Alliance (AEE) became one of the protagonists in the prolonged process of conquering this right. AEE is the most ancient -though scarcely known- interdenominational association of contemporary Spanish Protestantism Founded in 1877, its two main objectives all through this period have been: coordinating the defense of religious freedom of Protestants in Spain, and promoting symbolic unity -as a big family- among these religious dissidents throughout the country and outside of Spain, by developing specific activities of sociability.

Introducción

El proceso de modernización ideológica que se ha vivido en nuestra España contemporánea ha sido, como es bien sabido de todos, largo y difícil y ha supuesto una lenta construcción sobre unas bases -no siempre respetadas- de tolerancia y convivencia. Han sido numerosos los disidentes, de una u otra corriente de pensamiento, los anónimos protagonistas de dicha construcción: grupos e ideologías religiosas, políticas y sindicales, que fueron estigmatizados secularmente como destructores de la unidad de la patria y de la identidad española, por los sectores más inmovilistas de la política y de la sociedad. En estos últimos años la comunidad científica está orientando sus investigaciones hacia estos grupos anónimos, devolviéndoles, en cierta medida, su legítimo protagonismo en la historiografía y analizando, al mismo tiempo, aspectos inéditos de las relaciones sociales de estos "actores secundarios".

En el presente trabajo proponemos dar a conocer a otro de estos grupos humanos, protagonista más o menos silencioso -y hasta ahora ausente en la historiografía- en la conquista del reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia en nuestro país: nos referimos a la Alianza Evangélica Española, la más antigua asociación interdenominacional del protestantismo contemporáneo, que ha cumplido recientemente 125 años de vida. Nacida en 1877, sus dos objetivos prioritarios fueron:

1. Coordinar de forma eficaz la defensa de la libertad religiosa en España
2. Fomentar la unidad simbólica entre estos disidentes religiosos en todo el país y fuera de él, a partir del desarrollo de determinadas actividades de sociabilidad.

Antecedentes históricos de la Alianza Evangélica Española

La primera organización de este tipo se desarrolló en Gran Bretaña a mediados del año 1846. En este país se había producido un fuerte movimiento de renovación espiritual que había comenzado a hacer proliferar diferentes grupos evangélicos disidentes de la Iglesia Anglicana, desde finales del siglo XVIII. En pocas décadas estos grupos se hicieron fuertes, multiplicándose el número de creyentes, de comunidades y de locales de culto en todo el territorio nacional y en sus colonias.

Preocupados por la imagen de fragmentación que, a su juicio, podrían estar dando ante la sociedad británica, se propusieron organizar un foro en el que todos los evangélicos tuvieran cabida, que fomentara -desde el respeto a las particula-

ridades de cada denominación protestante¹- los lazos de sociabilidad, y que aumentara y consolidara la sensación de pertenecer a una misma familia, a la "familia de la fe". La idea fue calurosamente acogida en los medios protestantes y se extendió rápidamente a otros países: Francia, Bélgica, Suiza, Alemania, Suecia, Noruega, Nueva Zelanda, Australia y Estados Unidos, entre otros, suscribieron la iniciativa y poco después del comienzo de la andadura de la Alianza Evangélica en Gran Bretaña, éstos y otros países organizaban su propia rama de esta asociación. La clave estaba, sin duda, en la estrategia que se habían planteado desde el principio: podían ser miembros de la asociación las personas (a título individual) pertenecientes a una comunidad evangélica, que desearan crear y consolidar lazos de unidad entre los cristianos por encima de barreras formales, y que suscribieran, obviamente, los estatutos de la mencionada asociación. .

Esta misma voluntad de fortalecer los lazos de unión entre protestantes les llevó muy pronto a percibir la -a su juicio- urgente necesidad de establecer como una de sus actividades fundamentales la defensa mutua de los evangélicos, muy especialmente en aquellos países en los que no existía la libertad de conciencia y de culto como un derecho reconocido legalmente a los ciudadanos. De ahí que muy pronto se consolidó también como una asociación de sociabilidad protestante transnacional que colaboró a fortalecer la imagen de una identidad colectiva -protestante- especialmente en aquellas comunidades de nuevo cuño surgidas en países sin tradición de pluralidad religiosa -como era, por ejemplo el caso español-, al tiempo que se le identificaba cada vez más como portavoz de los derechos individuales de la libertad de conciencia de los protestantes en todo el mundo.

La Alianza Evangélica Española y la libertad de conciencia en la España contemporánea.

Como el lector supondrá, los 125 años de existencia de esta asociación religiosa disidente del catolicismo y su intermitente dinamismo han estado ineludiblemente condicionados por los propios cambios y fluctuaciones acaecidos en la coyuntura política de nuestro país, dado el carácter confesional del estado español y el tipo de actividad de la Alianza. Cada uno de los bloques cronológicos básicos en los que podemos subdividir nuestra historia contemporánea enmarca, como veremos a continuación, las características y las específicas actividades desarrolladas por esta asociación protestante en nuestro país, como estrategias adaptadas a las posibilidades -más o menos recortadas- que en cada período se les presentaron.

¹ Para recordar algunas de las particularidades denominacionales vid.: SIERRA BERNARDINO, E. "Protestantes ingleses na Galicia Contemporánea: os misioneiros Brethren of Plymouth" in Minius Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía, A Coruña, Do Castro, 1997, pp. 85-98.

*La Alianza Evangélica en España:
de las Cortes de Cádiz a la Restauración borbónica*

Como es bien sabido del lector, en nuestro país, las consecuencias de los postulados presentes en la Revolución Francesa y de las propuestas de sus directos inspiradores -los conocidos escritores ilustrados²- comenzaron a cristalizar en los sucesivos intentos por establecer un régimen constitucional lo suficientemente estable como para permitir un proceso de modernización social, económica y política en la España del siglo XIX. Por ello, el reconocimiento del derecho a la libertad de conciencia como uno de los recogidos explícitamente en la Declaración de derechos del Hombre y el Ciudadano emanada de aquella inspiradora Revolución, suscitó una polémica a la que España -como adalid secular de la defensa de la unidad religiosa- no sería, en modo alguno, ajena y permeó también en la mentalidad de los grupos de liberales españoles, que protagonizaron desde la Constitución de 1812 la pugna por el establecimiento en nuestro país de un sistema parlamentario constitucional que reconociese los derechos liberales emanados de la mencionada Revolución francesa: el derecho a la igualdad, a la libertad, a la propiedad, y también el derecho a la libertad de prensa, de opinión y de conciencia, trataron de abrirse paso a lo largo de todo el siglo XIX como derechos reconocidos a todos los españoles.

Ahora bien, a pesar de que en la ideología de cierto número de liberales españoles se consideraba el derecho a la libertad de conciencia como uno de los derechos inalienables del ser humano, éste -sin embargo- no se vio reflejado en nuestro texto constitucional emanado de la Cortes de Cádiz, en buena medida por el gran peso de la Iglesia Católica en el talante de numerosos diputados de las mencionadas cortes gaditanas³.

Las siguientes constituciones que se fueron promulgando -por los avatares bien conocidos de la historia contemporánea española-, mantuvieron la confesionalidad católica del Estado español⁴, punto en el que cedían los sectores liberales -muchos de cuyos líderes conocieron el exilio intermitente en Gran Bretaña y la libertad religiosa en la que allí se desarrollaba la vida cotidiana, cuestión que alaban en numerosos escritos y que defendían como objetivo a alcanzar para España-, sin duda interesados en no molestar a la Iglesia Católica en su poder espiritual para, así, atacar de frente su poder temporal, promulgando leyes de desamortización de los apetecidos bienes eclesiásticos⁵.

² Por ejemplo, Jean Imbert observa que hay algunos artículos directamente inspirados en los escritos de Locke y de Voltaire. Vid.: IMBERT J. " La discussion des articles 10 et 11 de la déclaration des droits de l'homme a l'Assemblée constituante" in L'église catholique et la déclaration des droits de l'homme. Treizieme rencotre d'histoire religieuse tenue á Fontevraud les 6 et 7 de oct. 1989. Angers, Presse de l'Université d'Angers, 1990, pág. 5

³ No sólo no se vio reflejado sino que, incluso, el delito de herejía pasó de ser considerado un delito contra la religión a ser considerado además un delito contra la Constitución. Vid.: PARRA LÓPEZ, E. la. "La reforma del clero en España 1808-1814" in El clero afrancesado. Mesa redonda celebrada en Aix-en-Provence el 25 de enero de 1985. Aix-en-Provence, Université de Provence, 1986, pág. 23.

⁴ Cfr.: artículo 12 de la Constitución de 1812; artículo 11 de la Constitución de 1837; artículo 11 de la Constitución de 1845.

⁵ PARRA LÓPEZ, E. la "La reforma...Op. Cit. pág. 22.

En este contexto, y poco después del comienzo de su andadura -que describíamos en páginas precedentes- las actividades de la Alianza Evangélica Internacional fueron conocidas de las atemorizadas comunidades protestantes existentes en España⁶, ya que el protestante español Juan Calderón, exiliado -como tantos otros en Gran Bretaña, escribía en 1851 en su periódico *El Examen Libre* -que se editaba en castellano y se distribuía clandestinamente en el territorio nacional- una laudatoria reseña acerca de la iniciativa emprendida por los promotores de la asociación. Precisamente en este mismo período de los años 50, lograron establecerse numerosas comunidades protestantes -compuestas por españoles- que vivían en la clandestinidad más absoluta, situación que se debía a la política religiosa de la, entonces, reina de España, Isabel II quien, recogiendo el testigo de sus predecesores en el trono, mantenía la confesionalidad católica del Estado y, consecuentemente, la absoluta prohibición del ejercicio público y la divulgación de cualquier religión distinta a la católica en el territorio de sus dominios.

El rigor de esta coyuntura social y política de intolerancia religiosa tuvo su expresión más contundente en el proceso que se abrió en Barcelona, Granada y Málaga contra Manuel Matamoros y un grupo de sus compañeros, acusados de proselitismo de la religión protestante, actividad que atentaba frontalmente contra las leyes del Estado, como argumentaba el acusador fiscal de Granada en el proceso abierto contra ellos:

"¿A qué tampoco esa clandestinidad y confraternidad que se observa entre las juntas establecidas, procurando siempre extender sus ideas evangélicas (como ellos llaman) y adquirir el mayor número de prosélitos? Claro está que con el fin de hacer generales en España las ideas protestantes, y en su día cambiar la religión que la nación profesa."⁷

Este proceso había llevado el 7 de octubre de 1860 a Matamoros a las húmedas e insanas mazmorras de la Audiencia de Barcelona donde, al ser interrogado por su fe respondió que " ...Mi religión es la de Jesucristo; la regla de mi fé es la palabra de Dios, ó sea la Santa Biblia, sin palabra de mas ni menos(...) He puesto mi mano en el arado, y no la retiraré"⁸. La noticia del encarcelamiento de Matamoros y de su confesión de fe ante el tribunal corrió por toda Europa con enorme rapidez, despertando las mayores simpatías.⁹

⁶ Si bien se localizan diferentes grupos muy reducidos de protestantes dispersos por el sur y el levante español a principios del siglo XIX, en la década de los 50 existen ya comunidades estables formadas sobre todo en el sur peninsular, debido a la eficaz actividad difusora de propaganda protestante que se venía realizando a partir de 1840 desde Gibraltar tras la expulsión de extranjeros propagandistas del protestantismo decretada por la regente María Cristina. Vid.: GARCIA RUBIO, P. *la Iglesia Evangélica Española, iglesia protestante. 125 años de vida y testimonio*. Barcelona, Publicaciones de la IEE, 1994, pág. 69.

⁷ TORRES DE CASTILLA, A. *Historia de las persecuciones políticas y religiosas ocurridas en Europa desde la Edad Media hasta nuestros días*. Barcelona, Salvador Manero impresor, 1866, tomo VI pág. 1080.

⁸ *Ibidem*. Pág. 1079.

⁹ ROBERT PEDDIE, Mrs. *The dawn of the Second Reformation in Spain: being the story of its rise and progress from the year 1852*. Edimburgo, Colston & Company, 1871, pp. 142-178.

Matamoros fue trasladado a Granada y se le mantuvo -como al resto de sus compañeros detenidos en Granada y Málaga- en prisión preventiva durante tres largos años, a la espera de que se dictara la condena de nueve años de prisión que, finalmente, le sería impuesta. Esta inhumana forma de tratar a los encausados -cuyo delito había sido creer algo diferente de lo que ordenaba la iglesia oficial y haber difundido estas ideas entre sus compatriotas- despertó la indignación en los círculos protestantes europeos en particular y de la opinión pública internacional en general, y la Alianza Evangélica Internacional entró en escena; primero, al obtener permiso para visitar al reo Matamoros en la cárcel el 4 de octubre de 1861 durante la prisión preventiva, y promover diferentes tipos de manifestaciones a favor de los presos españoles en Alemania, Francia, Gran Bretaña, Dinamarca, etc. y, una vez conocida la sentencia en 1863, una delegación de altos dignatarios pertenecientes a la Alianza Evangélica Internacional se desplazó a Madrid para negociar ante el gobierno de Isabel II una solución menos anacrónica y, en última instancia, más humana. Entre estos comisionados de la asociación desplazados a España se encontraban el barón K.F. de Lynden, de Holanda; el conde Edmond de Pourtales, de Francia; Henry XIII, príncipe de Reuss, condes von Behr Negendark y van Kluber, de Prusia; el barón von Riese Stallburg, de Austria; el barón L. De Bussiere, de Francia y el barón Brandt, de Dinamarca.¹⁰ Sus argumentos, apoyados por la presión de la opinión pública internacional-que la Alianza Evangélica se había encargado eficazmente de movilizar- tuvieron su efecto y consiguieron que la pena de prisión les fuera, finalmente, conmutada por la de destierro en igual número de años de duración que la condena inicial.

Este éxito en la delicada negociación entre las autoridades españolas y la comisión internacional de la Alianza Evangélica Internacional consolidó enormemente la sensación de eficacia de la iniciativa de esta asociación protestante ante sus miembros y potenció el argumento de la necesidad de mantener la unidad y esta actividad de defensa mutua. Como afirma Alfonso Torres de Castilla -profundamente liberal, y contemporáneo del proceso a Matamoros-:

"La comisión de los cristianos de diferentes iglesias de Inglaterra, Suiza, Francia, Holanda, Prusia, Austria, Suecia y Dinamarca, fue portadora de curiosos y notabilísimos documentos, expresión de los deseos y sentimientos de muchos miles de personas de todas clases y condiciones, y algunos de ellos merecen bien los honores de la historia, no solo por las simpatías que muestran hacia los perseguidos en España por sus creencias religiosas, sino por la variedad de ideas que teniendo á un mismo fin se manifiestan en ellos. Dejando aparte lo que honra y enaltece á los que con hechos lo muestran, el sentimiento de la fraternidad hacia sus

¹⁰ GARCÍA RUBIO, P. La Iglesia Esvangélica Española...Op. Cit. pp. 128-129.

correligionarios sumidos en la desgracia, el gran interés mostrado por la Europa protestante y hasta por muchos católicos a favor de los protestantes españoles, tiene de notable lo unánime y espontáneo."¹¹

Entre los españoles protestantes de las generaciones siguientes, este episodio permaneció en la memoria colectiva como reivindicador de una identidad común y como signo de pertenencia a una familia que trascendía las fronteras culturales, nacionales y raciales, algo, sin duda, necesario especialmente cuando su entrada voluntaria a una comunidad evangélica les ocasionaba, como consecuencia inmediata, la pérdida y modificación de sus referentes identitarios previos¹².

De este modo, los protestantes españoles mostraron un vivo interés por la asociación y sus actividades desde que se desencadenó el episodio que hemos mencionado; prueba de ello es la visita que Antonio Carrasco -compañero de prisiones de Matamoros y también como aquél, beneficiado de la negociación de la Alianza Evangélica Internacional con el gobierno español- realizó a la conferencia internacional celebrada en Amsterdam en 1867 -con Carrasco aún cumpliendo su condena de destierro- y la visita que realizó a la conferencia de Nueva York en 1873, siendo ya pastor de una iglesia evangélica establecida en Madrid. De esta última asamblea no regresó con vida, ya que su barco, el "Ville du Havre" naufragó el 22 de noviembre de 1873 a su regreso de América. La muerte de este protagonista de la lucha por la libertad de conciencia en la España pre-republicana, y la vinculación de esta pérdida con la mencionada conferencia también supuso un importante acontecimiento que quedó reflejado en la prensa del momento, tanto protestante como católica¹³.

No fue hasta la Constitución de 1869 -una vez expulsada la reina Isabel II por el triunfo de la Septembrina Revolución de 1868- cuando se reconoció y respetó la existencia de españoles que profesaban una fe distinta de la oficial. El texto de esta Constitución no contemplaba todavía un Estado laico -lo que habría sido demasiado provocador para las fuerzas conservadoras- pero sí reconocía los derechos de los españoles disidentes del catolicismo romano¹⁴. Éste es el período en el cual hicieron su aparición la mayoría de las misiones protestantes extranjeras en España y se legalizaron las comunidades clandestinas de existencia previa a la Revolución Gloriosa. También fue el momento en el que regresaron al país los numerosos españoles, exiliados durante el reinado de Isabel II por motivos de conciencia.

¹¹ Ibidem. Pág. 1125.

¹² SIERRA BERNARDINO, E. "La familia de la fe. Aspectos de la sociabilidad protestante en la Galicia Contemporánea" in VALÍN FERNÁNDEZ, A La sociabilidad en la historia contemporánea. Reflexiones teóricas y ejercicios de análisis. Ourense, Duen de Bux, 2001, pp. 179-216.

¹³ "EI espíritu del catolicismo" en La Aurora de Gracia. Periódico religioso-moral y de instrucción para la juventud. Barcelona, Aurora de Gracia, 28 de marzo de 1874, pág. 17. En este artículo se comenta el aparecido en el periódico francés Universe, de 5 de enero de 1874, y firmado por el ultramontano J.B. Alibert, quien comparaba el naufragio con el episodio bíblico del naufragio de Jonás.

¹⁴ Cfr.: Artículo 21 de la Constitución de 1869.

De la Restauración borbónica a la II República

Poco habría de durar, sin embargo, el período libertades y de respeto institucional a la libre conciencia que caracterizó al sexenio revolucionario -y que había quedado plasmado en su texto constitucional- y en 1876, tras el nuevo golpe de timón que restauró la monarquía borbónica en España, se promulgó una nueva Constitución, que se mantuvo en vigor durante el largo período que abarca desde 1876 hasta la dictadura de Primo de Rivera, en 1923. Se trataba de un texto con un cierto barniz adquirido de la constitución de 1869, pero que se basaba en las líneas maestras de la muy conservadora Constitución de 1845¹⁵.

Fue justamente éste el período en el que se desarrollaron las comunidades evangélicas españolas, establecidas en el país al amparo de las garantías y libertades que, como acabamos de mencionar en páginas precedentes, había ofrecido la I República. Y es, justamente, esta situación la que caracterizó la difícil supervivencia de estas comunidades en el país que dependían, desde entonces, de la interpretación más o menos restrictiva del artículo 11 de la Constitución por parte de las autoridades locales, con los consiguientes conflictos de convivencia y tolerancia en la vida cotidiana de estas comunidades.

Con el recién estrenado período de la Restauración comenzó su andadura, también, la llamada rama hispano-lusitana de la Alianza Evangélica Internacional. En efecto, en 1877, se publicó un folleto que resumía las bases de la asociación, su objeto y los resultados prácticos obtenidos hasta la fecha.

Esta primera iniciativa fue apoyada vivamente por los máximos representantes de las distintas denominaciones protestantes con comunidades estables en el país, en una clara intención de potenciar una iniciativa que se planteaba como principales objetivos la unidad de los protestantes en la Península Ibérica y la defensa de la libertad de conciencia para todos, y en consecuencia -mientras el reconocimiento legal y social de este derecho no llegara-, la defensa mutua; por ello suscribieron para la nueva agrupación el lema ya acuñado por la filial internacional: *Unum Corpus sumus in Christo*.

La primeras actividades que se promovieron en este período fueron anunciadas en los diferentes medios de difusión disponibles en aquel momento. Así, por ejemplo, el periódico *El Cristiano* anunciaba la propuesta de la Alianza Evangélica Española de dedicar en todas las iglesias protestantes del país el primer jueves de cada mes a orar por determinados temas de interés general para estas comunidades. Por ejemplo, todos los cristianos evangélicos deberían unirse simbólicamente en oración para rogar a Dios, entre otras, por cuestiones sociales

¹⁵ SOLÉ TURA, J. *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*. Madrid, Siglo XXI, 1997, pp. 70-71.

tan candentes en ese momento como la propuesta para el mes de septiembre de 1878, consistente en orar por "Todos los que están en autoridad y en posiciones de influencia: [por] la paz, la justicia y la abolición de la esclavitud"¹⁶, o, también, como la propuesta para el mes de noviembre del mismo año: "Que se afirme en nuestro país la libertad religiosa"¹⁷. Más explícita aún resultaba la convocatoria del año 1878 para el mes de febrero en la que se proponía dedicar la oración:

*"... Por la nación. Por todas las autoridades de España, para que gobernándola en justicia y equidad, amparen los derechos de todos sin distinción de color religioso. Porque los adeptos de las varias religiones respeten la de los demás, conservando antes así la fraternidad de hijos de un mismo pueblo."*¹⁸

Todo ello sin olvidar las necesidades intragrupalas de apoyo y solidaridad mutua emanadas de la propia existencia de protestantes en España, y del desarrollo de sus actividades, como, por ejemplo, las solicitudes de oración por la unidad fraternal de todos los evangélicos, por el fortalecimiento espiritual de los creyentes dispersos por la geografía española, o por las actividades de las Sociedades Bíblicas y sus trabajos de traducción y distribución de las biblias en español -elemento identitario de la cultura protestante de todos los países desde la Reforma del siglo XVI y a la vez, piedra de choques, a veces, violentos en nuestro país, por estar, todavía en el siglo XIX, terminantemente prohibida por la Iglesia Católica su lectura en lengua vulgar -.¹⁹

No se limitaron a solicitar de los evangélicos españoles la unidad simbólica en oración de sus miembros, sino que se llevaron a cabo iniciativas, como la emprendida en 1910 a favor de la libertad de cultos. En esta ocasión la asociación organizó una campaña a nivel nacional para solicitar la legalización de la libertad de cultos y, dado el éxito de la misma, una comisión elevó un escrito a las Cortes, en el que adjuntaban 100.000 firmas de ciudadanos que solicitaban la derogación de aquellas obsoletas leyes que impedían en España la pluralidad religiosa.

Durante este mismo período -en junio de 1914-, se constituyó legalmente la Alianza Evangélica Española, organizándose en diferentes comisiones encargadas

¹⁶ El Cristiano, diciembre 1877, pág. 412.

¹⁷ Idem.

¹⁸ "Sección: Movimiento religioso" en El Cristiano, enero de 1878, pág. 152.

¹⁹ Numerosas eran las publicaciones que se dedicaban a exponer los argumentos de uno u otro lado de la controversia acerca de la pertinencia para los laicos de la lectura directa de los Textos Sagrados. Para consultar un ejemplo muy interesante de la interpretación católica decimonónica de la cuestión, vid.: BAUTISTA MALO U, J. La lectura de la Biblia en lengua vulgar, juzgada según la Escritura, la tradición y la sana razón. -Barcelona, Librería religiosa, 1866, tomo I.

de la difusión de la fe, de la defensa mutua, de la organización de eventos -como los diferentes congresos evangélicos celebrados en 1919 y 1929- y de la obra social -como, por ejemplo, la campaña de recaudación de fondos destinados a enviar aguinaldos de navidad a los soldados evangélicos movilizados, debido a los acontecimientos de Marruecos-.

El siglo XX.

Entre la II República y la democracia

La proclamación de la II República en España, tras el período de dictadura militar de Primo de Rivera, abrió las puertas de la completa libertad de conciencia para los españoles de forma radical ya que -por primera vez en nuestra historia- se proclama el laicismo del Estado desde el propio texto constitucional e, incluso, se ordenaba la jurisdicción civil de los cementerios y la abolición de los muros que separaban los antiguos camposantos de las zonas de enterramiento reservadas hasta ese momento a herejes, suicidas, asesinos, socialistas y masones.²⁰

Todos los ciudadanos españoles que profesaban la fe evangélica saludaron el advenimiento de la II República con un júbilo nada disimulado. El conocido talante laicista de buena parte de los políticos de la República les hacía pensar que la libertad de conciencia legal y social sería una realidad; ahora podrían reunirse al aire libre, realizar campañas de difusión, propagar su literatura y sus libros, manifestar sus opiniones, etc., sin temer represalias, sin volver a las prisiones, a las multas y a las denuncias por desorden público.

y del modo que intuían transcurrieron las cosas para los protestantes españoles; en líneas generales, pudieron manifestarse sin conflictos, convocaron numerosas reuniones, conferencias, mítines y hasta un nuevo Congreso Evangélico en 1934; asimismo, sin olvidar su compromiso social, la Alianza Evangélica Española abrió una suscripción en 1934 para socorrer a los huérfanos de Asturias, sin distinción de ideas políticas ni de creencias religiosas.²¹

Poco habría de durar la vigencia de este texto, como es bien sabido, ya que en 1939, debido a la insurrección de un sector del ejército el país fue sumido en la sangrienta guerra civil que también acabaría con los logros alcanzados en materia de pluralidad religiosa. Con el triunfo de los sublevados -entendido por éstos como la victoria de una cruzada religiosa- y la imposición de la dictadura, se fusi-

²⁰ Cfr.: Artículo 27 de la Constitución de 1931.

²¹ FERNÁNDEZ CAMPOS, G. "Reseña histórica de la Alianza Evangélica Española 1877-1977" Idea. Revista de la Alianza Evangélica Española. Barcelona, AEE, 1993, pág. 12.

l6 todo tipo de libertades y derechos costosamente adquiridos por los espa1oles y, entre ellos, el de libertad de conciencia. Hasta que se otorgara un nuevo texto legislativo, las actividades protestantes quedaron restringidas dr1asticamente: en el mejor de los casos se permitieron las reuniones a puerta cerrada en el interior de los templos ocultando, por supuesto, todo signo externo de culto disidente - por ejemplo, ordenaron encalar todos los vers1culos b1blicos que adornaban las paredes externas de numerosos templos evang1licos en el pa1s- pero en la mayor1a de las ocasiones se precintaron, expoliaron e incautaron los templos evang1licos, se prohibieron las reuniones, se clausuraron las escuelas y algunos de los protestantes fueron represaliados. En esta dif1cil coyuntura la Alianza Evang1lica Espa1ola tuvo que ser disuelta.

Finalmente, una vez otorgado el nuevo texto -el Fuero de los Espa1oles- qued6 restaurada legalmente la confesionalidad cat6lica del Estado espa1ol y se recluy6, nuevamente, a la m1s estricta privacidad cualquier otra creencia religiosa, situaci6n que estas comunidades tuvieron que soportar durante d1cadas.²²

En efecto, el Fuero de los Espa1oles abri6 un nuevo per1odo de intolerancia religiosa extraordinariamente restrictiva en sus leyes, pero permiti6 que se reanudasen ciertas actividades de la antigua asociaci6n. En pocos a1os se organiz6 la llamada Comisi6n de Defensa, inspirada en la antigua comisi6n de la Alianza Evang1lica Espa1ola y auspiciada por 1sta. Dado que muchos de los antiguos y m1s activos miembros de la asociaci6n protestante hab1an estado comprometidos ideol6gicamente con la II Rep1blica en mayor o menor grado -al defender 1sta entre otros el derecho a la libertad de conciencia- la antigua asociaci6n era vista con absoluto recelo por parte de las autoridades del r1gimen. Por esta causa, la reci6n nacida Comisi6n de Defensa -de nuevo cu1o ante las autoridades- pudo reanudar las antiguas actividades encaminadas a la defensa mutua de los evang1licos, debiendo desarrollar una casi febril actividad, debido al gran n1mero de conflictos y atropellos en sus derechos civiles y religiosos que se fueron produciendo a lo largo de las d1cadas de la dictadura por parte de las autoridades hacia los protestantes.

En efecto, las causas m1s frecuentes de actuaci6n de la Comisi6n de Defensa fueron:

1. Por conflictos suscitados con reclutas evang1licos en el acto de la jura de bandera -en el obligatorio servicio militar-, ya que se les exig1a la asistencia a la misa y que se arrodillasen en el momento de la consagraci6n, cuesti6n que atentaba frontal mente contra su conciencia.

²² Cfr.: Art1culo 6 del Fuero de los Espa1oles, 1945.

2. Por la retención -durante años- de los permisos para contraer matrimonio civil a las parejas de novios en las que, al menos uno de los contrayentes habían sido bautizados por sus padres en su infancia, ya que la Iglesia Católica los consideraba miembros de la misma a pesar de haberse convertido y bautizado en una comunidad protestante en su mayoría de edad.

3. Por la clausura de templos evangélicos.

Especialmente hostil a la pluralidad religiosa fue la política gubernamental durante la década de los años 50, ya que la firma del Concordato con la Santa Sede en 1953 se tradujo en la práctica en un asfixiante control de los ministros de culto, de las actividades de los grupos y del número de asistentes a las reuniones; los sermones que se pronunciaban se investigaban con más minuciosidad; la campaña de hostigamiento emprendida culminó con el cierre de los dos seminarios teológicos protestantes del país -uno en Madrid y otro en Barcelona²³-, así como en la sistemática negativa a conceder permisos para organizar actividades y reuniones.

Sin embargo, las conclusiones del concilio Vaticano II y el consecuente viraje de la Iglesia Católica en cuanto a las restantes confesiones religiosas y, en especial, al protestantismo, dejaron al gobierno de la dictadura en una difícil situación que les obligó a revisar su política en materia religiosa. En efecto, las conclusiones emanadas de este concilio obligaban al respeto y a la convivencia entre todos los cristianos; el gobierno de la dictadura se sintió, en gran medida, traicionado por este cambio de actitud de la Iglesia Católica, pero -fiel a su tradicional docilidad con ella- revisó los términos de la ley vigente en materia religiosa; la segunda parte del artículo 6, redactado en 1945: "Nadie será molestado por sus creencias religiosas ni el ejercicio de su culto. No se permitirán otras ceremonias ni manifestaciones que las de la Religión Católica" quedó modificada en 1966 como: "El Estado asumirá la protección de la libertad religiosa, que será garantizada por una eficaz tutela jurídica que, a la vez salvaguarde la moral y el orden público."²⁴

A partir de la reforma de esta ley -que seguía manteniendo explícitamente la confesionalidad del Estado español- el gobierno invitó a las comunidades protestantes a inscribirse en un registro de asociaciones religiosas para vertebrar la forma en la que iba a ejercerse esa "tutela jurídica" compatible con la "moral y el orden público". La Comisión de Defensa promovió entonces una serie de reuniones conjuntas para todas las denominaciones protestantes españolas, con el fin de informar de las consecuencias que podría tener acceder a inscribirse en dicho registro.

Es importante señalar, no obstante, que la actividad de esta comisión en

²³ AHN sección Guerra Civil, Masonería A-349 expediente 7.

²⁴ Artículo 6 de la Ley Orgánica del Estado de 1966.

defensa de los derechos de los protestantes no cesó en modo alguno, pero desde ese momento y hasta la muerte del general Franco, pudieron llevarse a cabo con mayor facilidad otro tipo de iniciativas más orientadas a la tradicional actividad organizativa propia de la Alianza Evangélica Española, encaminada a fomentar la sociabilidad entre las comunidades evangélicas.

Con el fin de la dictadura y el delicado proceso de la transición democrática en nuestro país, comenzó un proceso paulatino de reconocimiento de los derechos y libertades de los ciudadanos españoles, arrebatados durante cuatro décadas; uno de los primeros en ser reconocidos fue justamente el derecho a la libertad de conciencia, admitiendo y respetando la realidad de pluralidad religiosa existente en España como sólo había sucedido durante la II República. Esto quedó reflejado en el texto de la Constitución de 1978 -la Constitución más duradera en la historia de España- que volvió a proclamar el laicismo del Estado y además sentó las bases para futuros acuerdos de cooperación con todas las confesiones religiosas no católicas presentes en el país. Esto se materializó, en 1992, con la firma de los acuerdos de cooperación del Estado con las confesiones judía, musulmana y protestante, reconociendo para ésta última a la FEREDE -Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, auspiciada por la Comisión de Defensa y por la reconstituida Alianza Evangélica Española- como el organismo representante de todas las comunidades protestantes de este país. Se continúa así el trabajo y el esfuerzo secular por conseguir un reconocimiento al derecho de libertad de conciencia y de respeto a la dignidad y a la propia imagen de los ciudadanos españoles no católicos. Ha sido, como hemos podido ver, un largo camino sembrado de dificultades y vaivenes que, sin embargo, se ha saldado, afortunadamente, con la estabilización política basada en la democracia, el respeto mutuo y la convivencia pacífica de todos los ciudadanos españoles, cualquiera que sea su fe.

Desde la llegada de la democracia a España, la Alianza Evangélica Española no ha modificado en absoluto los propósitos que inspiraron su nacimiento, dado que, a su juicio, no han perdido actualidad: las relaciones de sociabilidad entre protestantes -es decir, la búsqueda de elementos de unidad, de desarrollo de actividades de formación pastoral, de seminarios y de congresos-, además de una fuerte apuesta por la acción social -en la actualidad especialmente orientada a los países del tercer mundo de habla hispana- marcan la tónica de trabajo de esta renovada asociación. Pero entre todas, la defensa mutua de los "miembros de una misma familia en la fe", sigue siendo su objetivo prioritario ya que, sin entrar en cuestiones de la política de los diferentes países, sigue defendiendo -como antes otros miembros de la Alianza Evangélica Internacional hicieron por los españoles afectados- el derecho a la libertad de conciencia allí donde todavía no se respeta, defendiendo de este modo a los "hermanos" que se encuentran viviendo actualmente en cualquier lugar del mundo en el que, a su juicio, se esté hostigando a las personas por motivos religiosos.

Bibliografía

- BAUTISTA MALOU, J. *La lectura de la Biblia en lengua vulgar, juzgada según la Escritura, la tradición y la sana razón*. -Barcelona, Librería religiosa, 1866, tomo I.
- BAUBÉROT. Jean. *Histoire du Protestantisme*. Paris, PUF, col. Que sais-je? 1987, 4ª ed.
- CONTRERAS, Jaime. *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia. Poder, sociedad y cultura*. Madrid, Akal, 1982.
- DELUMEAU, Jean. COTTRET, Monique. *Le catholicisme entre Luther et Voltaire*. Paris, PUF, 1996 6ª ed.
- DUBIEF, Henri- POUJOL, Jacques (dirs.). *La France protestante. Histoire et lieux de mémoire*, Montpellier, Ed. De Paris, 1996.
- FERNÁNDEZ CAMPOS, Gabino. "Reseña histórica de la Alianza Evangélica Española (1877-1977)" en *Idea*, 1993, nº 2, pp 9-13.
- GARCÍA RUBIO, P. *La Iglesia Evangélica Española, iglesia protestante. 125 años de vida y testimonio*. Barcelona, Publicaciones de la IEE, 1994.
- IMBERT J. "La discussion des articles 10 et 11 de la déclaration des droits de l'homme a l'Assemblée constituante" in *L'église catholique et la déclaration des droits de l'homme*, Treizieme rencotre d'histoire religieuse tenue á Fontevraud les 6 et 7 de oct. 1989. Angers, Presse de l'Université d'Angers, 1990, pp. 51-59.
- PARRA LÓPEZ, E.la. "La reforma del clero en España 1808-1814" in *El clero afrancesado*. Mesa redonda celebrada en Aix-en-Provence el 25 de enero de 1985. Aix-en-Provence, Université de Provence, 1986, pp. 17-46.
- ROBERT PEDDIE, Mrs. *The dawn of the Second Reformation in Spain: being the story of its rise and progress from the year 1852*. Edimburgo, Colston & Company, 1871.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, José. *La España contemporánea. De 1808 a 1874*. Madrid, Istmo, 1991, tomo I.
- SIERRA BERNARDINO, Evangelina. "Protestantes ingleses na Galicia Contemporánea: os misioneiros Brethren of Plymouth" in *Miniús Revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía*, A Coruña, Do Castro, 1997, pp. 85-98.
- "La familia de la fe. Aspectos de la sociabilidad protestante en la Galicia contemporánea" en VALÍN FERNÁNDEZ, Alberto. *La sociabilidad en la historia contemporánea. Reflexiones teóricas y ejercicios de análisis*. Ourense, Duen De Bux, 2002, pp 179-216.
- SOLÉ TURA, Jordi AJA, Eliseo. *Constituciones y períodos constituyentes en España (1808-1936)*, Madrid, Siglo XXI, 1997.
- TORRES DE CASTILLA, Alfonso. *Historia de las persecuciones políticas y religiosas ocurridas en Europa desde la Edad Media hasta nuestros días*. Barcelona, Imprenta y Librería de Salvador Moreno, 1866.
- VILAR, Juan Bautista. "Los protestantes españoles: la doble lucha por la libertad durante el primer franquismo" en VILAR, J.B. (coor.) *Anales de Historia Contemporánea*. Murcia, Universidad de Murcia, 2001, nº 17 pp. 253-299.
- VILCHES, Jorge. *Progreso y libertad. El partido progresista en la revolución liberal española*. Madrid, Alianza, 2001.